



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

RADICADO	087583184001-2020-00379 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ C.C. 22.376.990.
DEMANDADO	EDUARDO RAFAEL MARTINEZ BARCELO C.C. 7.411.858.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe secretarial: Soledad, Quince (15) de junio de 2021. Señora Jueza a su despacho proceso de la referencia, allegándose escrito de tercero solicitando regulación de las cuotas y contestación de la demanda. pendiente dictar sentencia. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede, advierte el despacho que se allega contestación de la demanda mediante apoderado judicial sin presentar excepciones, dando lugar a seguir adelante la ejecución.

Además, se presenta escrito de apoderado no interviniente entre los sujetos procesales, solicitando la regulación de la cuota de alimentos de proceso que cursa en el juzgado 11 de pequeñas causas de Barranquilla.

De lo anterior expuesto no se accederá toda vez que el solicitante articular no es parte al interior de la Litis, y dentro del presente asunto solo admite regulación cuando la obligación es de alimentaria de acuerdo a lo normado en del artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso, es del caso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes precisiones.

Según se informa en la demanda el ejecutado incumplió el pago de las cuotas de alimentos a favor de su cónyuge ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ C.C. 22.376.990, desde febrero a noviembre de 2020, y la prima de junio del mismo año, librándose mandamiento de pago por OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS ML. (\$8.254.029.).

El mandamiento de pago ordenó incluir las cuotas que en lo sucesivo se causen; por lo que se adicionará desde diciembre de 2020, hasta junio del 2021, mesadas que no estaban incluidas en el mismo, limitándose el embargo a la quinta parte de los ingresos del demandado hasta completar la suma de \$8.254.029., recordándose que la orden de pago en procesos de obligaciones periódicas,

debe comprender las que en el futuro se causen de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. y así se dispondrá en la parte resolutive.

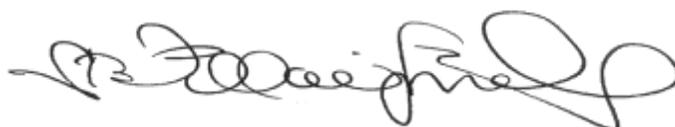
Realizada la liquidación del crédito se tendrán en cuenta los abonos consignados dentro del proceso, antes de ordenar seguir adelante la ejecución y las que se cancelen con anterioridad a la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD,**

RESUELVE

1. **Seguir adelante la ejecución** de alimentos presentada a través de apoderado por la señora ESTHER OMAIRA RODRIGUEZ DE MARTINEZ C.C. 22.376.990, en contra del señor EDUARDO RAFAEL MARTINEZ BARCELO C.C. 7.411.858, por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS ML. (\$8.254.029.), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas desde febrero a noviembre del 2020, más la prima de junio del mismo año, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de este proveído.
3. Ordenar la entrega de los títulos embargados hasta cancelar la obligación a la parte demandante, una vez aprobada la respectiva liquidación de crédito.
4. Entregar los títulos correspondientes a la cuota que se causan periódicamente previa solicitud de la demandante.
5. NO se condena en costas al demandado. Por no oponer resistencia a la demanda.
6. Cancelado el crédito se dará por terminado el proceso.
7. Una vez pagada la obligación, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que vienen ordenadas en el auto que libro mandamiento de pago.
8. NO acceder a la regulación de las cuotas con deuda civil por lo anotado en la parte motiva.
9. Cumplido lo anterior archívese el proceso, previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

Mbg

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 088 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

